

SESIÓN PÚBLICA  
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
25 DE JUNIO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (1 JDC, 1 JG Y 1 RAP) TOTAL: 03 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

| N. | EXPEDIENTE     | ACTOR                        | RESPONSABLE                                 | ACTO IMPUGNADO  | TEMA   | SENTIDO  |
|----|----------------|------------------------------|---|---|--|--|
| 1. | SM-JDC-55/2026 | <b>Dato protegido</b>        | Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato    | Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente <b>TEEGJPDC-05/2026</b> y su acumulado <b>JPDC-06/2026</b> , que, entre otras cuestiones, determinó tener por no actualizada las infracciones consistentes en violencia política contra las mujeres en razón de género y violencia política, atribuidas al presidente municipal y a la secretaria del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional. | Acceso y ejercicio al cargo<br>Actos de órganos no electorales<br>Violencia política de género | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al estimar que resultó correcto que el Tribunal local concluyera que los hechos controvertidos no actualizaron violencia política contra las mujeres en razón de género.<br><br>Sostuvo que las conductas cuestionadas se presentaron en el contexto de una controversia política e institucional relacionada con el desempeño de funciones públicas; sin que se acreditara que estuvieran basadas en elementos de género.<br><br>Advirtió que la autoridad responsable analizó los elementos probatorios aportados por las partes y expuso las razones por las cuales resultaron insuficientes para acreditar la infracción alegada.<br><br>Determinó que no existían elementos para concluir que los efectos ordenados respecto de la obstrucción del ejercicio del cargo resultaban suficientes, pues la sola referencia de las medidas decretadas en un asunto diverso no demostraba que debieran adoptarse las mismas consecuencias jurídicas como en el caso. |
| 2. | SM-JG-21/2026  | Félix Guadalupe Arratia Cruz | Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León | Resolución dictada en el procedimiento ordinario sancionador <b>POS-15/2025</b> , que determinó la existencia de las infracciones que le fueron atribuidas en su carácter de  | Procedimiento sancionador ordinario  | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, porque al resolver el juicio <b>SM-JG-9/2026</b> ordenó al Tribunal local que tuviera por acreditada la infracción a las reglas de difusión de informes de  |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
25 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE     | ACTOR  | RESPONSABLE                                      | ACTO IMPUGNADO   | TEMA                           | SENTIDO   |
|----|----------------|--------|--|--|--------------------------------|---|
|    |                |        |  | presidente municipal de Juárez, consistentes en el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.  |                                | <p>labores atribuida al actor, al haber colocado propaganda fuera de territorio en el que ejercía su función.</p> <p>Sostuvo que la responsable en atención a lo resuelto y ordenado no podía llegar a una diversa conclusión.</p> <p>Consideró correcto que el Tribunal local determinara la existencia de la infracción de promoción personalizada; la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad; así como el uso indebido de recursos públicos, pues lo hizo con base en las directrices y lineamientos que le fueron señalados en la ejecutoria referida.</p>   |
| 3. | SM-RAP-56/2026 | MORENA | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Resolución <b>INE/CG290/2026</b> , emitida dentro del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización <b>INE/QCOF-UTF/116/2026/COAH</b> , que desechó el recurso instaurado en contra de la coalición "Alianza Ciudadana por la Seguridad" y de diversas candidaturas a diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, por posibles actos anticipados de campaña derivados de la celebración de un evento en el marco del proceso electoral ordinario 2025-2026. | Procedimiento de fiscalización | <p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque resultó correcto que la autoridad responsable concluyera que no le correspondía en ese momento conocer sobre los hechos denunciados a partir de su facultad fiscalizadora.</p> <p>Sostuvo que la pretensión del recurrente era que se revisaran los ingresos y gastos de un evento partidista que consideró acto de precampaña.</p> <p>Razonó se llevó a cabo una vez concluida esa etapa y previo al inicio de las campañas; por lo que, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal electoral, debía ser analizado de manera previa por el Instituto local, para determinar si existió o no violación a las reglas de propaganda.</p> |

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>